

Guía para fijar la ubicación de instalaciones energéticas:

Resumen del proceso de revisión de la Junta Fijadora de Ubicación de Instalaciones Energéticas (Energy Facilities Siting Board)

Junta Fijadora de Ubicación de Instalaciones Energéticas de Massachusetts

One South Station

Boston, MA 02110

(617) 305-3525

<https://www.mass.gov/energy-facilities-siting-board> Se revisó en: Enero de 2019

OBJETO

Hay muchas agencias federales, estatales y locales en Massachusetts que regulan la construcción y el funcionamiento de centrales eléctricas, líneas de transmisión eléctrica, gasoductos para gas natural e instalaciones de almacenamiento de gas natural. Esta guía da información sobre una agencia de ese tipo, la Junta Fijadora de Ubicación de Instalaciones Energéticas de Massachusetts. En ella se incluye una introducción a la Junta Fijadora de Ubicación, una descripción detallada del proceso de revisión de la Junta Fijadora de Ubicación y una explicación de las diversas formas que hay para participar en ese proceso. Esperamos que esta guía permita que los ciudadanos, los municipios, las empresas y las organizaciones que tengan interés, se formen una noción del proceso de revisión de la Junta Fijadora de Ubicación. Hay más información disponible en el sitio web de la Junta Fijadora de Ubicación en <https://www.mass.gov/energy-facilities-siting-board>.

NOTA IMPORTANTE:

Esta guía no está prevista para servir de orientación legal. Más bien da un resumen general del proceso que aplica la Junta Fijadora de Ubicación para revisar solicitudes de construcción de instalaciones energéticas. Este proceso de revisión toma la forma de una adjudicación que se lleva a cabo de conformidad con las Leyes Generales (General Laws, G.L.) c. 30A y 980, Reglamento del Código de Massachusetts (Code of Massachusetts Regulations, CMR) 1.00. Cada persona tiene la responsabilidad de entender y acatar los estatutos y reglamentos aplicables en todos los procesos judiciales ante la Junta Fijadora de Ubicación, así como de buscar asesoría legal, si fuera necesario.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. JURISDICCIÓN DE LA JUNTA FIJADORA DE UBICACIÓN	2
III. PROCESO DE REVISIÓN DE LA JUNTA FIJADORA DE UBICACIÓN	4
A. La fase procedimental	4
1. Aviso público	4
2. Audiencia para comentarios públicos y visita al sitio	5
3. En busca del derecho de participar en un proceso judicial.....	6
4. Conferencia sobre procedimientos y calendario de procedimientos	6
B. La fase probatoria	6
1. Caso directo	7
2. Testimonio previamente presentado.....	7
3. Descubrimiento de pruebas	8
4. Audiencias probatorias	8
C. La fase de decisión.....	9
1. El informe	10
2. Decisión tentativa	11
3. Período de comentarios	11
4. Reunión de la Junta Fijadora de Ubicación.....	11
5. Decisión definitiva de la Junta Fijadora de Ubicación.....	12
IV. CONVERTIRSE EN UNA PARTE O EN PARTICIPANTE CON RESTRICCIONES..	12
A. Petición	12
B. Derechos de las partes intervinientes y de los participantes con restricciones	13
C. Intervención de grupo	14
D. Asesor legal.....	14
E. Acceso a la información.....	15

I. INTRODUCCIÓN

La Junta Fijadora de Ubicación de Instalaciones Energéticas de Massachusetts (la “Junta Fijadora de Ubicación”) es una junta revisora estatal independiente que se ubica administrativamente dentro del Departamento de Servicios Públicos (Department of Public Utilities, “DPU”) de Massachusetts. Al revisar solicitudes específicas de aprobación para construir ciertos tipos de instalaciones energéticas jurisdiccionales, a la Junta Fijadora de Ubicación se le encomienda garantizar, según el estatuto del estado, que la planta propuesta dé un “suministro de energía confiable para la Mancomunidad con un impacto mínimo en el medioambiente al costo más bajo posible”. Leyes generales (“G.L.”) de Massachusetts c. 164, sección 69H. El estatuto de Massachusetts que rige las actividades de la Junta Fijadora de Ubicación es el G.L. de Massachusetts, capítulo 164, secciones 69G A la 69S. El reglamento de la Junta Fijadora de Ubicación se localiza en el CMR 980, 1.00 a 12.00.

La Junta Fijadora de Ubicación, integrada por nueve miembros, está compuesta por el secretario de Asuntos Energéticos y Ambientales, quien funge como presidente, dos comisionados del DPU, el secretario de Vivienda y Desarrollo Económico, el comisionado del Departamento de Protección Ambiental, el comisionado del Departamento de Recursos Energéticos y tres miembros públicos que nombra el gobernador.

La jurisdicción de la Junta Fijadora de Ubicación se aborda más detalladamente abajo, pero las categorías de plantas que revisa la Junta Fijadora de Ubicación incluyen: grandes plantas generadoras de electricidad, líneas de transmisión eléctrica, gasoductos (para gas natural) y oleoductos interestatales, instalaciones para la fabricación o el almacenamiento de gas natural e instalaciones de gran tamaño para el almacenamiento de petróleo en Massachusetts. Con respecto a los gasoductos interestatales para gas natural, la jurisdicción para revisar y aprobar o para rechazar las instalaciones propuestas recae en la Comisión Federal Regulatoria de Energía (Federal Energy Regulatory Commission, “FERC”), en conformidad con la Ley Federal para Asuntos Relacionados con el Gas Natural.

Con base en las disposiciones estatutarias, el ámbito de una revisión que haga la Junta Fijadora de Ubicación a una instalación propuesta varía según el tipo de instalación. Luego de la

reestructuración de la industria de generación eléctrica en Massachusetts, la revisión por parte de la Junta Fijadora de Ubicación a las plantas generadoras de electricidad se centra principalmente en impactos ambientales y su mitigación, así como la revisión de otras tecnologías generadoras con combustibles fósiles que son necesarias para las plantas propuestas y que no cumplen con los Estándares de desempeño tecnológico de la Junta Fijadora de Ubicación. <https://www.mass.gov/files/documents/2016/08/uo/980-cmr-1200.pdf>.

Para las líneas de transmisión eléctrica, los gasoductos interestatales para gas natural, las instalaciones para la fabricación o el almacenamiento de gas natural y las instalaciones petroleras jurisdiccionales, el ámbito de revisión de la Junta Revisora de Ubicación incluye no solo los impactos ambientales y la mitigación, sino también la necesidad y el costo de la instalación propuesta y las alternativas, incluyendo otros medios para satisfacer la necesidad identificada y las rutas o sitios alternos para tales instalaciones. Para todas las instalaciones jurisdiccionales propuestas, se exige que la Junta Fijadora de Ubicación revise si los planes de expansión y construcción son congruentes con las políticas vigentes sobre salud, protección ambiental, y uso y desarrollo de recursos, según se adopten por la Mancomunidad.

II. JURISDICCIÓN DE LA JUNTA FIJADORA DE UBICACIÓN

En las Leyes generales de Massachusetts, c. 164, sección 69G, se da jurisdicción a la Junta Fijadora de Ubicación sobre los siguientes tipos de instalaciones energéticas propuestas, que la Junta Fijadora de Ubicación puede aprobar, aprobar con condiciones o rechazar:

- Grandes instalaciones generadoras de electricidad, que se definen como cualquier unidad generadora diseñada para, o capaz de, funcionar a una capacidad bruta de 100 megavatios o más, incluyendo edificios asociados, instalaciones auxiliares e interconexiones de transmisión y oleoductos/gasoductos que de otra manera no están sujetos a la jurisdicción de la Junta Fijadora de Ubicación.
- Una nueva línea de transmisión eléctrica que tenga un valor nominal de diseño de 69 kilovoltios (“kV”) o más y que tenga una milla o más de longitud en un nuevo corredor de transmisión.
Una nueva línea de transmisión eléctrica que tenga un valor nominal de diseño de 115 kV o más y que tenga 10 millas o más de longitud en un corredor de transmisión existente, salvo el reemplazo de cables que llevan o “conducen” la corriente eléctrica (reconducción) al mismo voltaje y/o la reconstrucción de estructuras de transmisión.

- Una estructura auxiliar (como una subestación nueva o modificada) que sea parte integral del funcionamiento de cualquier línea de transmisión sujeta a la jurisdicción de la Junta Fijadora de Ubicación.
- Una unidad, incluyendo edificios y estructuras asociados, diseñada para, o capaz de, la fabricación o el almacenamiento de gas, con la excepción de: (1) una unidad con una capacidad total de almacenamiento de gas de menos de 25,000 galones y también con una capacidad de fabricación de menos de 2,000 MMBtu por día; (2) una unidad cuyo propósito principal se relacione con investigación, desarrollo o demostración de tecnología y cuya venta de gas, si así fuera, sea secundaria a tal propósito principal; o (3) un relleno sanitario o una planta de tratamiento de aguas residuales.
- Un nuevo gasoducto para la transmisión de gas que tenga una presión normal de funcionamiento que exceda 100 libras por pulgada cuadrada de diámetro y que tenga más de una milla de largo, con excepción de la reestructuración, la reconstrucción o un nuevo tendido de gasoductos existentes de la misma capacidad.
- Una instalación de almacenamiento de petróleo que exceda 500,000 barriles (que equivale a 21 millones de galones) o un oleoducto que tenga más de una milla de largo, con excepción de la reestructuración, la reconstrucción o un nuevo tendido de oleoductos existentes de la misma capacidad.

En conformidad con los requisitos específicos detallados en las M.G.L. c. 164, secciones 69K a 69O½, la Junta Fijadora de Ubicación también puede emitir un Certificado de impacto ambiental e interés público a cualquier solicitante que se proponga construir o poner en funcionamiento una instalación generadora o a cualquier compañía eléctrica, de gas o petrolera que se proponga construir o poner en funcionamiento instalaciones jurisdiccionales en Massachusetts. Un Certificado tal, si se emite, tiene el efecto legal de dar todos los permisos estatales y locales que se necesiten para la construcción y el funcionamiento de la instalación, según lo pida el solicitante.

Además de llevar a cabo revisiones de instalaciones, la Junta Fijadora de Ubicación puede representar a la Mancomunidad en procesos judiciales ante la Comisión Federal Reguladora de Energía (“FERC”) en lo que tenga que ver con la construcción de gasoductos naturales (para gas natural) en Massachusetts. La Junta Fijadora de Ubicación normalmente interviene cuando las compañías de gasoductos interestatales (para gas natural) piden a la FERC construir gasoductos interestatales de dimensiones mayores en Massachusetts. A petición de los solicitantes de instalaciones hidroeléctricas que buscan recibir la aprobación de la FERC, la Junta

Fijadora de Ubicación está autorizada para coordinar el proceso de recolección de información para los permisos y las licencias de instalaciones generadoras hidroeléctricas, en consulta con las agencias estatales y federales emisoras de permisos y licencias.

III. PROCESO DE REVISIÓN DE LA JUNTA FIJADORA DE UBICACIÓN

La Junta Fijadora de Ubicación revisa a las instalaciones energéticas mayores para lo cual usa un proceso de adjudicación que, en términos generales, puede dividirse en tres fases: procedimental, probatoria y de toma de decisión. Cada una de estas fases se aborda detalladamente abajo.

A. La fase procedimental

Un proponente de proyecto comienza el proceso en la Junta Fijadora de Ubicación al presentar una petición ante la Junta. Una vez que la Junta recibe la petición, se asignan números de expediente a cada componente jurisdiccional del caso. Hay ocasiones en que un solo proyecto puede estar compuesto por varios casos tanto ante la jurisdicción de la Junta Fijadora de Ubicación como en la del DPU. En la mayoría de estas ocasiones, el presidente del DPU emite una orden de consolidación, que instruye a la Junta Fijadora de Ubicación que emita una decisión en todos los casos relacionados luego de llevar a cabo un solo proceso judicial de adjudicación y de desarrollar un solo expediente de pruebas. Cuando se consolidan los casos, se aplican las reglas de la Junta Fijadora de Ubicación al proceso judicial.

Es entonces cuando la Junta Fijadora de Ubicación sienta las bases para su revisión formal de las instalaciones propuestas al dar aviso público del proceso judicial, sostener una o más audiencias para comentarios públicos, determinar quién puede formar parte del proceso judicial formal y establecer las reglas básicas y el calendario para la fase probatoria. Por lo general, el calendario para la fase más formal del caso, que es la de pruebas, lo establece el Oficial que preside después de que identifica a las partes del caso y lleva a cabo una conferencia sobre los procedimientos.

1. Aviso público

Al recibir una petición para construir una central energética en Massachusetts, la Junta Fijadora de Ubicación le instruye al solicitante que:

- (1) Publique, antes de la audiencia para comentarios públicos, el aviso de su propuesta para construir el proyecto en por lo menos dos periódicos que tengan un nivel razonable de circulación dentro de la comunidad o la región,
- (2) envíe aviso por correo postal a los dueños de todas las propiedades que se ubiquen dentro de cierta distancia de los límites de los sitios propuestos y alternos, si los hubiera, para las instalaciones, y
- (3) coloque aviso en el ayuntamiento o en las municipalidades de las comunidades en donde se ubicará el proyecto propuesto.

La Junta Fijadora de Ubicación también acostumbra enviar aviso de la petición del solicitante a los oficiales locales y estatales que representan al municipio o a los municipios donde se tiene propuesto construir las instalaciones. La petición completa del solicitante debe estar disponible en la biblioteca pública y en la oficina municipal de asuntos administrativos de cada comunidad en donde se tiene propuesto construir las instalaciones y en las oficinas de la Junta Fijadora de Ubicación en Boston. También se pueden encontrar las peticiones en el sitio web del DPU al visitar <https://eeaonline.eea.state.ma.us/DPU/Fileroom> y seleccionar la pestaña “Docket/Filings” (Expediente/trámites presentados) y elegir “EFSB” bajo “Dockets By Industry” (Expedientes por industria) o al seleccionar “Docket by Number” (Expedientes por número) y escribir el número de expediente (por ejemplo, “EFSB15-06”).

2. Audiencia para comentarios públicos y visita al sitio

Luego de que se haya publicado el aviso, la Junta Fijadora de Ubicación lleva a cabo una o más audiencias para comentarios públicos en el área del proyecto en donde se tenga propuesta la construcción de unas instalaciones. Para proyectos como líneas de transmisión o gasoductos/oleoductos, que abarcan frecuentemente a varias comunidades, la Junta Fijadora de Ubicación determina la cantidad y el o los lugares de las audiencias públicas, con el fin de permitirles a las personas interesadas una oportunidad razonable de asistir. La audiencia para comentarios públicos, que se lleva a cabo por la noche, da a quienes asisten, la oportunidad de informarse más sobre el proyecto propuesto y sus posibles impactos. También le permite a la Junta Fijadora de Ubicación tener conocimiento de las preocupaciones del público. En la audiencia para comentarios públicos, la parte peticionaria presenta un resumen de las instalaciones propuestas. Entonces los oficiales públicos y el público en general tienen la oportunidad de plantear preguntas y hacer comentarios sobre la propuesta. Un taquígrafo transcribe un acta de la audiencia para comentarios públicos.

Los miembros de la Junta Fijadora de Ubicación y/o su personal también inspeccionan el sitio o la ruta en donde la parte peticionaria tiene intención de construir sus instalaciones. Si la parte peticionaria tiene un sitio o una ruta alterna, los miembros y/o el personal de la Junta Fijadora de Ubicación también visitan ese sitio o esa ruta.

3. En busca del derecho de participar en un proceso judicial

Las personas o grupos que quieran participar en un proceso judicial de la Junta Fijadora de Ubicación más allá de la etapa de audiencias para comentarios públicos pueden buscar **intervenir como una parte o participar como participante con restricciones**, al presentar una petición ante el Oficial que preside asignado al caso. La participación como una parte o como participante con restricciones se describe en mayor detalle en la Sección IV, abajo.

4. Conferencia sobre procedimientos y calendario de procedimientos

Después de emitir un dictamen sobre todas las peticiones para intervenir como parte y ser participante con restricciones, el Oficial que preside convoca por lo general a una conferencia sobre procedimientos para establecer un calendario de procedimientos para emitir solicitudes de información y presentar testimonios por escrito, así como para fijar una fecha para el inicio de las audiencias probatorias. Se espera que las personas que participen en un proceso judicial de la Junta Fijadora de Ubicación respeten todos los plazos del calendario de procedimientos, a menos que el Oficial que preside conceda una solicitud de una parte, antes de que venza el plazo, para una prórroga.

B. La fase probatoria

Durante la fase probatoria de un proceso judicial, la Junta Fijadora de Ubicación desarrolla un registro de hechos que le sirva de base para decidir si autoriza la construcción de la central energética propuesta. La decisión de la Junta Fijadora de Ubicación debe basarse exclusivamente en información que se haya admitido debidamente en el registro de pruebas durante el proceso judicial. Los testigos patrocinados por el solicitante y por las partes intervinientes son los que por lo general dan esa prueba. Cada testigo da un caso directo inicial por escrito y luego responde preguntas orales y por escrito (es decir, solicitudes y respuestas de información). Este proceso se describe más detalladamente abajo.

1. Caso directo

- a. El solicitante

El caso directo del solicitante consiste en su petición inicial, el testimonio de cada uno de sus testigos y cualquier otra prueba (solicitudes de permisos de agencias de otras agencias estatales o locales, por ejemplo) que presente debidamente para respaldar su caso. El solicitante presenta por lo general la mayor parte de su caso directo por escrito antes de las audiencias probatorias. Se pueden ofrecer o pedir testimonios orales o documentación por escrito adicionales durante las audiencias probatorias.

- b. Las partes intervinientes

Si así lo quieren, las partes intervinientes también pueden presentar un caso directo al patrocinar a un testigo o a testigos que presenten testimonio oral o por escrito sobre aspectos específicos concernientes a la propuesta del solicitante. El Oficial que preside establecerá un calendario para la presentación de testimonios por parte de los testigos de las partes intervinientes. Los participantes con restricciones no pueden patrocinar a testigos.

2. Testimonio previamente presentado

El testimonio inicial por escrito de cualquier testigo se conoce como “testimonio previamente presentado”. El testimonio previamente presentado de un testigo expone sus cualificaciones o su grado de familiaridad con el tema de su testimonio, y luego estipula información pertinente por medio de una serie de preguntas al testigo, cada una de las cuales va seguida de la respuesta del propio testigo. El testimonio previamente presentado puede hacer referencia a análisis llevados a cabo por el testigo así como a pruebas documentales pertinentes, como informes publicados, fotografías de características en el área del proyecto o mediciones de ruido. Deben darse copias de tal material, en caso de que no se hayan ya anexado al registro como parte del caso directo del solicitante o como parte de las respuestas al descubrimiento de pruebas por parte del solicitante. Cualquier testigo que exponga un testimonio previamente presentado debe estar disponible para responder al descubrimiento de pruebas por escrito relacionado con tal testimonio y, como se explica en mayor detalle abajo, debe estar sujeto a interrogatorio en una audiencia probatoria en la oficina de la Junta Fijadora de Ubicación en Boston.

3. Descubrimiento de pruebas

El propósito del descubrimiento de pruebas es permitirles a la partes y a la Junta Fijadora de Ubicación una forma de obtener acceso a información que sea pertinente a los aspectos del caso antes del inicio de las audiencias probatorias. El descubrimiento de pruebas consiste en preguntas por escrito (es decir, solicitudes de información) y solicitudes de documentos pertinentes. Por lo general, la Junta Fijadora de Ubicación y las partes intervinientes pueden enviar solicitudes de información a la parte peticionaria. Si una parte interviniente presenta un caso directo, la Junta Fijadora de Ubicación y la parte peticionaria pueden enviar solicitudes de información a esa parte interviniente.

Las solicitudes y respuestas de información deben presentarse de acuerdo con el calendario de procedimientos. Las respuestas al descubrimiento de pruebas deben llevar fechas, deben incluir el nombre del testigo que preparó la respuesta y deben presentarse en el formato especificado por el Oficial que preside. A todos los testigos responsables de responder en el descubrimiento de pruebas también se les debe poner a disposición para interrogatorio bajo juramento en las audiencias probatorias, si lo pide la Junta Fijadora de Ubicación u otras partes.

4. Audiencias probatorias

La finalidad de la audiencia probatoria es desarrollar más el registro de pruebas mediante el examen de testigos bajo juramento. Las audiencias probatorias quedan registradas por un especialista del tribunal. Las audiencias probatorias por lo general están abiertas al público; sin embargo, solo las partes pueden ofrecer testigos o interrogarlos. Las audiencias se llevan a cabo por lo general en la oficina de la Junta Fijadora de Ubicación de Boston, en One South Station. Las audiencias probatorias de la Junta Fijadora de Ubicación son procesos judiciales de adjudicación según las G.L. c. 30A.

Las audiencias probatorias están dirigidas por el Oficial que preside asignado al caso. Para dirigir las audiencias, el Oficial que preside se guía por las reglas para las pruebas que observan los tribunales de Massachusetts, aunque no es necesario que las cumpla. El Oficial que preside establece un calendario de testigos después de consultarlo con las partes para determinar cuándo estarán disponibles sus testigos. Por lo general, los testigos de la parte peticionaria

comparecen primero, seguidos de los testigos de las partes intervinientes. El calendario de testigos está sujeto a cambio en el transcurso de las audiencias.

En las audiencias probatorias, a cada testigo lo juramenta el Oficial que preside. Luego, el testigo da su testimonio oral directo en donde adopta, aclara y, de ser necesario, enmienda su testimonio previamente presentado y las respuestas al descubrimiento de pruebas. Después, se somete al testigo a interrogatorio por parte del personal de la Junta Fijadora de Ubicación y de otras partes. El interrogatorio permite a la Junta Fijadora de Ubicación y a las partes la oportunidad de aclarar aspectos confusos del testimonio de un testigo o las respuestas al descubrimiento de pruebas.

Habrán ocasiones en que un testigo no pueda responder a una pregunta específica durante un interrogatorio debido a la complejidad del tema o a la falta de documentación. En tales casos, la parte que interroga puede pedir que se haga una solicitud bajo expediente de la información. Si se concede la solicitud bajo expediente, el testigo debe dar una respuesta por escrito a la pregunta a una hora que determine el Oficial que preside.

Luego del interrogatorio, los testigos pueden estar sujetos a un nuevo examen directo, por lo general restringido a aspectos que surjan durante el interrogatorio, así como a un nuevo interrogatorio, que se restringe por lo general a aspectos que surjan durante el nuevo examen directo.

C. La fase de decisión

Después del cierre de las audiencias probatorias, la parte peticionaria, las partes intervinientes y los participantes con restricciones pueden presentar informes que evalúen las pruebas en el expediente, teniendo en cuenta el estatuto de la Junta Fijadora de Ubicación. Luego, el personal de la Junta Fijadora de Ubicación redacta una Decisión tentativa para la revisión que realizó la Junta. La Junta Fijadora de Ubicación revisa la Decisión tentativa en una reunión pública y vota sobre si se debe o no adoptar la Decisión tentativa y qué condiciones se pueden imponer. Con base en la Decisión tentativa, y en cualquier enmienda aprobada por la Junta, la Junta Fijadora de Ubicación emite una Decisión definitiva.

1. El informe

Un informe es un documento preparado por las partes que presenta argumentos en apoyo de un resultado particular (por ejemplo, que la petición se debe aprobar, aprobar con condiciones o denegar) con base en la información que consta en el expediente de pruebas y en el estatuto de la Junta Fijadora de Ubicación y en el precedente. Los informes no deben introducir pruebas adicionales.

Al cierre de las audiencias probatorias, el Oficial que presiden establece un calendario de informes, que por lo general permite informes iniciales, seguidos de informes en respuesta que contestan los argumentos presentados por las otras partes en sus informes iniciales.

El solicitante, las partes intervinientes y los participantes con restricciones pueden presentar informes iniciales de acuerdo con el calendario de informes que fije el Oficial que preside. Los informes iniciales caducan por lo general de dos a tres semanas después del cierre de las audiencias probatorias. El informe inicial del solicitante, por lo general, resume el expediente del caso y argumenta que las instalaciones propuestas cumplen todos los requisitos estatutarios para su aprobación. Los informes iniciales de las partes intervinientes y de los participantes con restricciones pueden abordar una amplia gama de aspectos o pueden centrarse en unos cuantos aspectos críticos, por ejemplo, una propuesta específica para mitigación de un impacto ambiental. Cualquier argumento o propuesta planteada en el informe debe basarse en las pruebas que consten en el expediente. Ninguna de las partes ni ningún participante con restricciones está en la obligación de presentar un informe inicial.

Si una parte o un participante con restricciones opta por hacerlo, puede presentar un informe en respuesta. Los informes en respuesta caducan por lo general de una a dos semanas después de que se presentan los informes iniciales. Un informe en respuesta debe abordar solamente aquellos aspectos que se planteen en otros informes iniciales; en consecuencia, los informes en respuesta, por lo general, son más breves que los informes iniciales. Ninguna de las partes ni ningún participante con restricciones está en la obligación de presentar un informe en respuesta.

2. Decisión tentativa

El personal de la Junta Fijadora de Ubicación redacta y emite una Decisión tentativa que se distribuye a todas las partes y a los participantes con restricciones. Una Decisión tentativa puede: (1) aprobar el proyecto propuesto o la alternativa notificada; (2) aprobar el proyecto propuesto o la alternativa notificada sujeto a condiciones; o (3) rechazar el proyecto propuesto. La Decisión tentativa contiene secciones que abordan cada uno de los aspectos estatutarios más importantes del caso. Una sección de la Decisión al final del documento resume los hallazgos propuestos en el caso. Sin embargo, estos hallazgos propuestos se basan en los hallazgos más detallados hechos en todo el documento. Es esencial leer todo el texto para entender plenamente la Decisión tentativa.

3. Período de comentarios

Un período de comentarios de por lo menos siete días comienza inmediatamente después de que se emita la Decisión tentativa. Durante el período de comentarios, la parte peticionaria, las partes intervinientes y los participantes con restricciones pueden presentar a la Junta Fijadora de Ubicación comentarios por escrito sobre la Decisión tentativa. Estos comentarios deben centrarse en la congruencia de la Decisión tentativa con las pruebas que constan en el expediente; no pueden introducir nuevas pruebas. A la parte peticionaria, las partes intervinientes y los participantes con restricciones no se les exige presentar comentarios por escrito sobre la Decisión tentativa.

4. Reunión de la Junta Fijadora de Ubicación

Aproximadamente dos semanas después de que se emita la Decisión tentativa, la Junta Fijadora de Ubicación se reúne para considerar si aprueba, enmienda o rechaza la Decisión tentativa. En la reunión de la Junta Fijadora de Ubicación, el personal de la Junta presenta un resumen general de la Decisión tentativa, responde directamente los comentarios específicos por escrito cuando corresponde, identifica cualquier enmienda que proponga el personal y responde las preguntas de los miembros de la Junta Fijadora de Ubicación. Luego de la presentación del personal, la Junta Fijadora de Ubicación puede darles a las partes la oportunidad de presentar argumentos orales. Los miembros de la Junta Fijadora de Ubicación pueden interrogar a cualquier disertante en relación con sus comentarios sobre la Decisión tentativa.

Luego, la Junta Fijadora de Ubicación considera cualquier enmienda propuesta a la Decisión tentativa. Después de que se consideren todas las enmiendas, la Junta Fijadora de Ubicación vota sobre si aceptar la Decisión tentativa según enmiendas.

5. Decisión definitiva de la Junta Fijadora de Ubicación

La Decisión definitiva que incorpora todas las enmiendas aprobadas a la Decisión tentativa por lo general se emite el día hábil inmediato posterior al voto de la Junta Fijadora de Ubicación. Todas las partes y los participantes con restricciones reciben una copia de la Decisión definitiva. Una parte agraviada que tenga interés puede apelar la Decisión definitiva ante el Tribunal Supremo Judicial conforme a las G.L. c. 25, sección 5, según las G.L. c. 164, sección 69P lo haga aplicable a la Junta Fijadora de Ubicación.

IV. CONVERTIRSE EN UNA PARTE O EN PARTICIPANTE CON RESTRICCIONES

Como se indicó arriba, las personas con carácter individual, los grupos u otras entidades (como un municipio) que deseen participar más allá de la fase de comentarios públicos de un proceso judicial pueden pedir su intervención a la Junta Fijadora de Ubicación como partes o como participantes con restricciones.

A. Petición

La petición debe describir claramente el interés de la parte peticionaria en el proceso judicial. Las personas que busquen intervenir o participar como un participante con restricciones deben consultar el reglamento que rige la intervención y la participación en procesos judiciales de la Junta Fijadora de Ubicación, que pueden encontrar en el título 980 del CMR 1.05 (disponible en línea en <https://www.mass.gov/files/documents/2017/09/14/980cmr1.pdf>). Consulte también el sitio web de la Junta Fijadora de Ubicación para obtener información sobre cómo presentar una petición para intervenir en un caso de la Junta Fijadora de Ubicación, <https://www.mass.gov/how-to/file-a-petition-to-intervene-in-an-efsb-or-dpu-siting-case>.

Con el fin de **intervenir como parte**, una parte peticionaria debe demostrar que *está, o puede estar, “considerable y específicamente afectada” por el proceso judicial*. Los aspectos planteados en la petición para intervenir *deben ser específicos a la posible parte interviniente y deben recaer en el ámbito de la revisión de la Junta Fijadora de Ubicación*. Por ejemplo, para apoyar una petición para intervenir como parte, una ciudad puede afirmar que un proyecto de

línea de transmisión mejorará la prestación confiable de electricidad a sus residentes; una comisión podría citar la necesidad de proteger el área de una ribera que pudiera verse afectada por el uso o las descargas de agua de un proyecto, o una persona cuya propiedad colinde con el sitio de un proyecto podría expresar preocupaciones relacionadas con el ruido o las vistas desde su patio trasero. A las personas o a los grupos a quienes se les permite intervenir como una parte se conocen como “partes intervinientes”.

Las personas o los grupos que buscan participar como **participante con restricciones** no necesitan demostrar interés “considerable y específico”; sin embargo, una petición para participar como participante con restricciones debe describir la forma en que está interesada la Parte peticionaria, indicar la opinión de la parte peticionaria y la finalidad para la que se pide su participación.

El Oficial que preside revisa todas las peticiones para intervenir como parte o como participante con restricciones y emite un fallo sobre cada petición.

B. Derechos de las partes intervinientes y de los participantes con restricciones

Los derechos de una parte interviniente en un proceso judicial de la Junta Fijadora de Ubicación son más amplios que los de un participante con restricciones. Para decidir qué tipo de petición presentar, considere lo siguiente:

Una parte interviniente puede:

- * Emitir solicitudes de información y recibir respuestas,
- * Presentar testimonio por escrito y testigos,
- * Interrogar a testigos,
- * Presentar un informe,
- * Revisar y comentar la decisión tentativa, y
- * Apelar una decisión definitiva.

Un participante con restricciones puede:

- * Recibir copias de solicitudes de información y testimonio en un proceso judicial,
- * Recibir copias de respuestas a solicitudes de información,
- * Presentar un informe, y
- * Revisar y comentar la decisión tentativa.

C. Intervención de grupo

Según la [Sección 10A de las G.L. c. 30A](#), un grupo integrado por 10 o más personas puede pedir a la Junta Fijadora de Ubicación que intervenga como grupo. Hay varios requisitos que deben cumplirse para que se conceda una petición de intervención amparada por la Sección 10A:

- Debe haber un grupo de 10 o más personas;
- Está, o puede estar, en discusión un daño al medioambiente, según se define en la [Sección del capítulo 214](#);
- La petición de intervención debe indicar de forma clara y específica los hechos y las razones para la intervención, y la medida de amparo que se pretende;
- Por lo menos cinco integrantes del grupo de diez o más deben residir en el municipio en donde se pretende llevar a cabo la actividad con licencia o permiso; y
- Cada persona interviniente debe firmar una declaración jurada que indique su intención de formar parte del grupo de intervención y de que el representante autorizado del grupo lo represente.

D. Asesor legal

Salvo que una persona comparezca en nombre propio (lo que se conoce como *pro se*) o los participantes con restricciones, todas las partes deben estar representadas por un abogado. El Oficial que preside debe conceder una exención si se demuestra una causa justa. La solicitud de exención debe incluir: (1) una declaración jurada que indique la causa justa y nombre a un representante debidamente autorizado; y (2) una declaración jurada por parte del representante debidamente autorizado donde acepte el nombramiento y certifique que él/ella acatará las reglas de procedimientos estipuladas en el título 980 del CMR y en las directivas del Oficial que preside.

No se requiere que las personas que comparezcan *pro se* y los participantes con restricciones estén representados por un abogado. Sin embargo, la Junta Fijadora de Ubicación recomienda que todas las personas que participen en un proceso judicial ante la Junta obtengan representación legal. Por lo general, se requiere que los grupos de la comunidad u otras entidades (ajenos a las personas con carácter individual) estén representados por un abogado, a menos que el Oficial que preside les conceda una exención que les permita que alguien que no sea un abogado represente al grupo u otra organización. Todos los participantes, estén o no

representados por un abogado, deben acatar las convenciones legales y respetar las leyes y los reglamentos que rigen a la Junta Fijadora de Ubicación. No se permite que el personal de la Junta Fijadora de Ubicación dé asesoría legal de ninguna clase a las partes ni a los participantes con restricciones.

E. Acceso a la información

Sea que opte por participar formalmente en un asunto o no, usted puede acceder a todas las pruebas y a los testimonios no confidenciales en un caso. Hay varias formas de acceder al material. Si usted es una de las partes en el proceso judicial, recibirá todos los documentos vía electrónica, y por el servicio de correo postal de los Estados Unidos, si así lo pide. Si usted no es una de las partes, puede acceder al expediente del caso desde el sitio web del Departamento de Servicios Públicos en <https://eeaonline.eea.state.ma.us/DPU/Fileroom>. También puede ir a la oficina de la Junta Fijadora de Ubicación en One South Station en Boston para revisar los documentos relacionados con un caso. Además, puede tener acceso a casos anteriores por medio de la [página web de Expedientes de la Junta Fijadora de Ubicación](#).

ANEXO A, Otras agencias revisoras

Una serie de agencias estatales distintas a la Junta Fijadora de Ubicación pueden tener responsabilidades en conexión con la regulación y el desarrollo de instalaciones energéticas.

Unidad MEPA de la Massachusetts Office of Environmental Affairs (617) 626-1031
<http://www.env.state.ma.us/mepa/>

Department of Environmental Protection (617) 292-5500 <http://www.mass.gov/dep/>

Department of Public Utilities (617) 305-3500 <http://www.mass.gov/dpu/>

Department of Energy Resources (617) 626-7300 <http://www.mass.gov/doer/>

Department of Conservation and Recreation (617) 626-1250 <http://www.mass.gov/dcr/>

Programa Natural Heritage and Endangered Species de Massachusetts (508) 389-6360
<http://www.mass.gov/eea/agencies/dfg/dfw/natural-heritage>

Massachusetts Water Resources Authority (617) 242-6000 <http://www.mwra.state.ma.us/>

Office of Coastal Zone Management (617) 626-1200 <http://www.mass.gov/czm/>

Massachusetts Historical Commission (617) 727-8470 <http://www.sec.state.ma.us/MHC/>

Massachusetts Highway Department (857) 368-4636 <http://www.massdot.state.ma.us/Highway/>

Department of Public Health (617) 624-6000 <http://www.mass.gov/dph/>

Department of Public Safety (617) 727-3200 <http://www.mass.gov/dps/>

Es posible que también participen agencias y los oficiales locales, como el inspector de edificios, la junta de planificación, la junta de zonificación, la comisión de conservación, el departamento de recursos hídricos, el departamento de bomberos, la comisión histórica, la junta de salud y el departamento de obras públicas.